

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 135
Radicación Nro. 760013110003 2022-00001-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ante los recursos interpuestos por las apoderadas, tanto de la parte actora, como de la parte demandada, en contra de la providencia 1350 de fecha 31 de octubre del 2022, que realizó control de legalidad, y comoquiera que dentro del proceso se advierte que la señora FLOR DE MARIA ARENAS TENORIO confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada Paula Andrea Cancino Rentería, tal como fue requerido por este despacho, deviene inane cualquier pronunciamiento respecto de los recursos promovidos en aras de que se permitiera la representación de aquella por parte de su hijo Jhon Jairo Salazar Arenas y se concediera un término para la comparecencia de la mentada señora. Frente a lo cual itérese, por sustracción de materia, no entrará el despacho a pronunciarse.

Se reconocerá personería para actuar a la Doctora PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA en representación de la demandante señora FLOR DE MARIA ARENAS TENORIO, en los términos conferidos, de conformidad con el Art. 75 y ss del CGP.

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes señora **FLOR DE MARIA ARENAS TENORIO y JUDITH SALAZAR ARENAS** para que concurran a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia, así mismo se les requerirá para que los apoderados y partes presenten los correos electrónicos tanto de las partes, como de los intervinientes, en caso de no haber sido aportados.

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** los recursos de **REPOSICIÓN** presentados por las apoderadas de las partes, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto objeto de recurso por la señora FLOR DE MARÍA ARENAS TENORIO, por lo que deviene inane cualquier pronunciamiento al respecto. Y en cuanto al de

apelación por ser un asunto de única instancia resulta improcedente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, con el fin de represente a la demandante señora **FLOR DE MARIA ARENAS TENORIO**, lo anterior en los términos del poder conferido.

CUARTO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO QUE SE REALIZARÁ DE MANERA PRESENCIAL**, por lo que se fija como fecha el día 13 de julio de 2023 a las 9:00 AM.

QUINTO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** a la señora **FLOR DE MARIA ARENAS TENORIO y JUDITH SALAZAR ARENAS** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

SEXTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de JHON JAIRO SALAZAR ARENAS.
- Registro civil de nacimiento de JUDITH SALAZAR ARENAS.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora FLOR MARIA ARENAS TENORIO.
- Historia clínica completa de la señora FLOR MARIA ARENAS TENORIO.
- Declaración extra proceso realizada por la señora FLOR MARIA ARENAS TENORIO en la cual manifiesta que la única persona que responde por ella es el señor JHON JAIRO SALAZAR ARENAS.
- Documentos relacionados con Inmueble de propiedad de las partes, donde se evidencian gastos, registro fotográfico, recibos, entre otros.
- Carnets de afiliación al sistema de seguridad social de la señora FLOR MARIA ARENAS TENORIO.
- Certificado Médico respecto al estado de salud de la señora FLOR MARIA ARENAS TENORIO.
- **OFICIAR** al empleador de la demandada JUDITH SALAZAR ARENAS, CONCALI COLOMBIA S.A.S. VALLE, la cual se encuentra ubicada en la Calle 5 # 66 B 75 de la ciudad de Cali, para que se sirva certificar los ingresos de la señora JUDITH SALAZAR ARENAS. Líbrense los oficios respectivos.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Certificación de afiliación al plan de atención medica EMI de la señora FLOR DE MARÍA desde el año 2009.

Certificado de tradición del bien inmueble M.I No. 370-20046 en el cual se evidencia que la señora FLOR DE MARIA ARENAS TENORIO tiene el 50% de los derechos. 8. Paz y salvo predial vigencia 2022 donde se evidencia el avalúo catastral del predio por la suma de \$64.073.000.

Avalúo comercial con foto de la fachada del inmueble donde se evidencia que tiene 2 piso y de los cuales el 1er piso cuenta con un apartamento con entrada independiente.

Relación de ingresos y egresos de la señora JUDITH SALAZAR ARENAS con sus respectivos soportes.

Relación de aportes a la señora FLOR DE MARÍA ARENAS hechos por la señora JUDITH SALAZAR ARENAS en los años 2021 y 2022

Soportes de compras de frutas, verduras, medicamentos, vestuario y otros a la señora FLOR DE MARÍA por parte de la señora JUDITH SALAZAR.

Certificado de afiliación a la EPS de la hija de la señora JUDITH SALAZAR donde se evidencia que es beneficiaria y depende económicamente de sus padres.

En cuanto a la **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** se advierte que fueron allegados al plenario por la parte demandante.

Soportes de los gastos de la señora FLOR DE MARIA ARENAS.

Soportes de las obligaciones financieras del bien inmueble ubicado en la carrera 42c # 37 – 13 Barrio Republica de Israel.

TESTIMONIALES.

- ROSAURA ARENAS TENORIO,
- ANA MARIA GUAYARA HERNANDEZ
- NANCY CIELO GOMEZ RENTERIA
- LORENA LILIANA CASANOVA CASANOVA,

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena a la parte demandada para que dentro de la diligencia que a continuación se fijará, se exhiba el contrato de arrendamiento del bien inmueble de su propiedad el cual se ubica en la Carrera 17 # 33H-33 de la ciudad de Cali.

PRUEBAS DE OFICIO:

ORDENAR se practique el informe de valoración socio familiar a la señora FLOR DE MARIA ARENAS TENORIO, y a la demandada JUDITH SALAZAR ARENAS.

TESTIMONIAL: se recepcionará el testimonio del señor JHON JAIRO SALAZAR ARENAS a quien se citará para su comparecencia, haciéndole saber que la falta de comparecencia a la audiencia acarrea las sanciones contenidas en el art. 218 del C.G.P

RECHAZO DE PLANO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Conforme lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P esta juzgadora rechazará de plano las siguientes pruebas por ser notoriamente impertinentes e inconducentes, toda vez que nos encontramos frente a un proceso de fijación de cuota alimentaria de mayor de edad, promovida por Flor de María Arenas Tenorio contra Judith Salazar Arenas, sin que el señor JHON JAIRO SALAZAR ARENAS sea parte dentro de esta causa y tenga legitimación para el cobro de unos supuestos pagos efectuados por concepto de alimentos de su señora madre. Cualquier discusión al margen de las pretensiones que son admisibles y se ventilan en este asunto deberán debatirse a través de las acciones judiciales idóneas:

- Relación completa de gastos asumidos desde el 2016 y hasta la fecha por el señor Jhon Jairo Salazar respecto de la señora FLOR MARIA ARENAS TENORIO.
- Copia recibo de supuestos pagos por servicios domésticos realizados por la señora JUDITH SALAZAR ARENAS a la señora FLOR MARIA ARENAS TENORIO.
- Constancias de la disminución en los ingresos del demandante señor JHON JAIRO SALAZAR ARENAS y gastos.

PARTE DEMANDADA:

Conforme lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P esta juzgadora rechazará de plano las siguientes pruebas por ser notoriamente impertinentes e inconducentes, toda vez que nos encontramos frente a un proceso de fijación de cuota alimentaria de mayor de edad, promovida por Flor de María Arenas Tenorio contra Judith Salazar Arenas, sin que el señor JHON JAIRO SALAZAR ARENAS, luego cualquier discusión al margen de las pretensiones que son admisibles y se ventilan en este asunto deberán debatirse a través de las acciones judiciales idóneas:

- Declaración juramentada del señor JUAN CARLOS ESPINOSA, certificando el reconocimiento hecho a la señora FLOR DE MARÍA por el cuidado de su nieta DANIELA ALEJANDRA ESPINOSA SALAZAR.
- Registro de fotos en celebraciones y actividades familiares en

los cuales participó la señora FLOR DE MARIA ARENAS TENORIO.

- Declaración juramentada de la señorita DANIELA ALEJANDRA ESPINOSA SALAZAR, certificando la ayuda económica hecha a la señora FLOR DE MARÍA por parte de la señora JUDITH SALAZAR.
- Copia de derecho de petición realizado al demandante (a la fecha sin responder) a fin de conocer el valor actual de los contratos por el cual se tienen alquilados los dos apartamentos (1er y 2do piso) del inmueble 10 propietaria del 50% la señora FLOR DE MARÍA, con soporte del envío al correo electrónico del señor JHON JAIRO SALAZAR ARENAS.

SEPTIMO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados de las sanciones y consecuencias procesales ante la inasistencia de estos y los testigos.

OCTAVO: **AGÉNDESE** por secretaria la **AUDIENCIA PRESENCIAL**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527430075c397d6c9101bfc260675a418639672efc198e6bbb41a106b671f70c**

Documento generado en 08/02/2023 04:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>